

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 22 de junio de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 23, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2023. Días inhábiles: 24 y 25 de junio de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Julio 5 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía
mobiliaria
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00188.00
Asunto: Auto Rechaza
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandada: Norledy Arias Duque
Auto Interlocutorio: 429

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, notificado por estado electrónico el 22 de junio de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 21 de junio de 2023, se procederá a su RECHAZO.

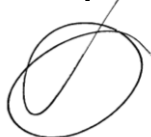
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, contra Norledy Arias Duque, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez